



AUTO DE SUSTANCIACION No. 320

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO AVOCA – NIEGA RENUNCIA PODER
REF: PROCESO DE EXPROPIACION
DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DDO: BERNUIL VALDERRAMA ESPITIA.
RAD.: 138363189001-2015-00032-00**

Encontrándose al despacho el expediente digitalizado contentivo de lo actuado dentro del proceso de la referencia para resolver los memoriales relacionados en el informe secretarial obrante en el consecutivo 06 del citado expediente tenemos que, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente, se procede a la revisión del expediente encontrándose a folios 279 y ss del páginario (véase consecutivo 03) memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante allegando copia del certificado de libertad y tradición para dar cuenta de la apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

En cuanto a los memoriales visibles en los consecutivos 04 y 05 del expediente digitalizados, se observa que los mismos dan cuenta de la renuncia del mandato conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, y la comunicación en tal sentido del memorialista a su mandante, el despacho se abstendrá de admitir tal renuncia habida consideración que el asunto que nos ocupa se encuentra procesalmente terminado, pues como viene expuesto en precedencia, viene acreditado en el expediente la apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de expropiación a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, ello conforme al certificado de libertad y tradición correspondiente al FMI No. 060-155820 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cartagena obrante en los folios 280 al 284 del expediente físico.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra BERNUIL VALDERRAMA ESPITIA, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2015-000-3200.

SEGUNDO: Abstenerse de admitir al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363189001-2015-00032-00

TERCERO: Por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

wq

**Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0071c5b6122dafbcc5d0e5752160df032cb3f0e1023db698d9e2a1b2995a6a**

Documento generado en 05/07/2023 04:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**